

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRIPCION EN LA CAPITAL.—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRIPCIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## Direccion General de Beneficencia Sanidad y Establecimientos penales.

El Señor Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Presidente de la Junta de Beneficencia particular de esta provincia, lo que sigue.

Habiendo ocurrido dudas sobre si los Administradores provinciales y Secretarios de las Juntas de Beneficencia particular pueden admitir los nombramientos que en su favor hagan de iguales cargos los Patronos de fundaciones particulares, y Considerando; que el cargo de vocal de las Juntas de Beneficencia particular, es incompatible con el de otras Juntas de Beneficencia, con el de Patrono, Administrador, encargado, Director ó representante de fundaciones benéficas, segun establece el artículo 11 párrafo 3.º del decreto Instruccion de 30 de Diciembre último.—Considerando: que para el cargo de Administrador provincial no pueden ser nombrados, entre otros, los que lo sean de dichas fundaciones, como dispone el párrafo 2.º, artículo 19 de dicha Instruccion.—Considerando: que estas incompatibilidades se fundan en que las Juntas provinciales son los fiscales y censores de las demas de Beneficencia particular, y no podrian ejercer la vigilancia é inspeccion que les confieren las leyes, si á la vez sus individuos formasen parte de la representacion ó administracion de estas.—Considerando: que la

disposicion legal que encomienda á las Juntas provinciales y sus Administradores el patronazgo y administracion de las fundaciones huérfanas de uno y otro, no constituye fundamento contrario á la doctrina sentada, por que es una escepcion de la regla general basada en la necesidad de proveer al desamparo y abandono de estas fundaciones, y como tal no puede estenderse á mas casos que á los que taxativamente enumera y —Considerando que la respetabilidad de funciones de las Juntas, se halla muy interesada en que por ningun concepto se entienda que la intervencion de estas se dirige, á absorber la representacion y administracion de las fundaciones cuya inspeccion las corresponde, como sucederia si se diese entrada á la compatibilidad de sus cargos con los de estas, fuera de que tal proceder ocasionaria una dañosa perturbacion en las funciones propias de las Juntas, contraria al objeto y propósitos de su creacion; El Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha resuelto que los vocales de las Juntas provinciales de Beneficencia particular y sus Administradores, no pueden admitir cargos de Secretario, Administrador ú otro cualquiera de las fundaciones benéficas que impliquen su representacion, administracion de sus bienes é intervencion directa ni indirecta en los actos propios de estas funciones, á escepcion de los casos previstos en las facultades 9.ª y 10.ª del artículo 9.º y sus concordantes.

—De orden del espresado Señor Presidente lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos.

De la propia orden, comunicada por el espresado Señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1874.—El Director general, Pedro Manuel de Acuña.—Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

Lo que se hace público por medio de este periodico oficial para conocimiento de todos á quienes pueda interesar.

Palencia 30 de Julio de 1874.—El Gobernador, Martin Tosantos.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el 23 del actual en el Boletín oficial del 26 de Junio último núm. 155, para la reparacion del puente de Villodrigo, con sujecion al pliego de condiciones facultativas y presupuesto que se hallan de manifiesto en la Secretaria de la Excm. Diputacion; la Comision provincial en sesion del 27 del corriente ha acordado celebrar segundo remate el dia 8 del próximo Agosto á las doce de su mañana en el salon de sesiones de esta corporacion, conforme en un todo al pliego de condiciones económicas inserto en el espresado periódico oficial.

Palencia 30 de Julio de 1874.—El Vice-presidente, Mateo Herrero Ortega.

## ARTILLERIA.

## COMANDANCIA GENERAL SUB-INSPECCION del distrito de Castilla la Vieja.

De orden del Excmo. Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República fecha 22 del actual el dia 6 de Agosto próximo á las dos de la tarde ante la Junta Superior Económica del Cuerpo de Artilleria reunida en su local de la Direccion General del arma, se procederá á la contratacion directa de 130000 fusiles, bajo las condiciones que á continuacion se espresan, advirtiendo que el diseño de la recamara á que han de ajustarse las de dicho armamento se hallará de manifiesto en la espresada Direccion todos los dias en las horas de despacho.

## Condiciones facultativas.

1.º Las armas de que se trata, serán del sistema Remington y tendrán precisamente el calibre y recamara del modelo Español de 1871, pero podran variar algun tanto de este en sus otras partes y dimensiones, debiendo presentar los rematantes previamente dos ejemplares de su modelo en la Direccion General de Artilleria para que esta decida si las variaciones que se proponen son aceptables. Las Comisiones del Cuerpo residentes en el extranjero y la Secretaria de la Direccion General tendrán de manifiesto un modelo del fusil español modelo 1871, para que puedan examinarlos los que quieran interesarse, en el suministro de armas. Una vez recaiga la aprobacion del contrato recibirán estos

un ejemplar de su modelo de armas, las tablas de tolerancias y plantillas de examen, así como los datos, que puedan necesitar respecto a la manera como haya de verificarse el reconocimiento de las armas.

2.º En el punto donde designe el contratista se constituirá la comisión receptora con objeto de proceder al examen y reconocimiento de las armas.

3.º El examen versará 1.º Sobre la resistencia y bondad de las piezas. 2.º Sobre las dimensiones y ajustes de todas las que constituyen el arma. Las tolerancias para el calibre y rayado, alojamiento del cartucho, mecanismo de cierre, altura y situación del puato, situación y acabado del alza, así como del diámetro exterior del extremo menor del cañon y longitud del tubo de la bayoneta, serán las mismas que para el fusil español reglamentario de 1871 y se entregará tabla de ellas al contratista al cerrar el contrato, estando á la vez de manifiesto en los mismos puntos que los modelos del fusil.

4.º Una vez hechas estas pruebas y el reconocimiento consiguiente, se marcarán por la Comisión receptora aquellas armas que habiendo sido objeto de su examen resulten útiles, considerándose de hecho admitidas.

5.º Las dificultades que pudieran surgir en los reconocimientos y pruebas por falta de avenencia de las partes, serán consultadas con la Dirección General de Artillería para su resolución.

#### Condiciones económicas.

1.º Los contratistas se obligan á entregar á la comisión receptora que se nombre el número de armas por que respectivamente se comprometan hasta el de 130000 fusiles Remington conforme se exige en las condiciones facultativas.

2.º El precio límite máximo será el de setenta y cinco pesetas cada arma, en cuyo precio se consideran comprendidos la bayoneta ó sable bayoneta vaina de esta y empaque.

3.º Las proposiciones podrán hacerse por el número de armas que convenga al interesado sin exceder de los 130000 que se contratan, y las entregas se verificarán por terceras partes dentro de los meses de Setiembre,

Octubre y Noviembre próximo con arreglo al número ofrecido.

4.º Será de cuenta y responsabilidad del contratista el entregarlos en el muelle del puerto de la Península que se designe, bajo la vigilancia de un Oficial de Administración Militar que ha de conducirlos desde el Establecimiento ó almacenes donde se encuentran, en el cual han de ser previamente examinados, reconocidos y aceptados.

5.º El pago se verificará por las comisiones de Hacienda de España en Londres ó Paris, en virtud de certificados expedidos por la encargada de la recepción y en el momento de hallarse las armas á que se refiera, reconocidas y empacadas y en marcha para la Península.

6.º El Gobierno abonará el importe de los derechos de introducción de las armas y el de su transporte desde el muelle español de arribo, al punto que convengan remesarlas.

7.º El Excmo. Sr. Director General del cuerpo ó comisión en quien tenga á bien delegar, recibirá los pliegos de proposición que se presenten, los cuales se hallarán cerrados, espresándose al dorso del sobre, el nombre del proponente, su domicilio y fecha en que se entregue el pliego, debiendo ir acompañada cada proposición como garantía de ella, de una carta de pago definitiva de la Caja de Depósitos de esta Capital ó sucursales en provincias, por valor de un cinco por ciento por cuenta del de las armas que se ofrezcan á razon del precio límite fijado por cada arma.

8.º Aprobada la compra por la Dirección General, se devolverán todas las cartas de pago á escepcion de las correspondientes á las proposiciones que sean aceptadas y á cuyos autores se hubiera adjudicado el suministro, las cuales se reservarán hasta la conclusión de su compromiso.

9.º El día designado por anuncios oficiales que comunicará la Gaceta del Gobierno se reunirán todos los proponentes en el local que ocupa la Dirección General de Artillería y á las dos de la tarde precisamente donde se abrirán los pliegos presentados y se eligirá de entre ellos el ó los mas convenientes, siendo atendible la circunstancia del menor tiempo en que se ofrezca la entrega.

10.º Los proponentes espresa-

rán en sus pliegos los puntos en que han de ser reconocidas las armas, con el objeto de que se tenga presente para el nombramiento de la comisión que deba recibirlas.

11.º Los gastos de recepción y pruebas de fuegos de las armas, serán satisfechos por los contratistas á escepcion de los sueldos y gratificaciones que se marquen á los que compongan la comisión receptora.

12.º Para el abono del valor de las armas que se trata de adquirir, se aplicará en cada pago

que se ejecute, el cambio monetario entre el valor de la peseta y la unidad de la moneda en que se verifique.

Los contratistas deberán satisfacer á la Hacienda el medio por ciento de las sumas que realicen como contribucion industrial correspondiente al suministro que ejecuten.

Madrid 25 de Julio de 1874.  
El Director General interino, Miguel Gonzalez del Valle.—Hay un sello que dice Direccion general de Artillería.—Es copia.

### PRESIDENCIA DE LA AUDIENCIA DE VALLADOLID.

LISTA rectificada de los Jueces municipales nombrados para los distritos pertenecientes á la provincia de Palencia en el bienio de 1874 á 1876.

#### Partido judicial de Astudillo.

DISTRITO DE	NOMBRE DEL ELECTO.
Astudillo.	D. Manuel Villazan Pulgar.
Amusco.	Domingo Cabiedes Fernandez.
Amayuelas de Abajo.	Vicente Heredia Garcia.
Amayuelas de Arriba.	Tomas Illera Trancho.
Boadilla.	Miguel de la Fuente Perez.
Cordovilla.	Sinforiano Sendino.
Itero de la Vega.	Celestino Arija Florez.
Lantadilla.	Lucas Escudero.
Melgar de Yuso.	Pedro Hierro de la Serna.
Palacios del Alcor.	Modesto de los Rios.
Piña de Campos.	Julian Sanchez.
Rivas.	Eugenio Macho Ruiz.
Santoyo.	Benito Andres Parra.
Támara.	Nicolas Martinez.
Torquemada.	Narciso del Rio Blanco.
Valbuena.	Saturnino Calvo.
Valdespina.	Luis Quirce Santos.
Valdeolmillos.	Fulgencio Mediavilla.
Villamediana.	Alejandro Miguel Barba.
Villagimena.	Felipe Nieto Revilla.
Villalaco.	Pedro Sierra Domingo.
Villodre.	José Arija Santander.
Villodrigo.	Eraclio del Rio Blanco.

#### Partido judicial de Baltanás.

Herrera de Valdecañas.	D. Cesáreo Perez.
Baltanás.	Elias Saez y Rodriguez.
Castrillo D. Juan.	Tomas Beltran Niño.
Poblacion.	Dámaso Fernandez.
Quintana.	Pedro Moreno Ruiz.
Villaconancio.	Julian Gonzalez de la Cruz.
Villahán.	Tomas Escribano Simancas.
Cubillas.	Juan Francisco Camino Nuñez.
Alba.	Pablo de la Cal Cepeda.
Vertabillo.	Domingo Silva Moral.
Tariego.	Rafael Guerra Montoya.
Castrillo.	Ventura Marirrodriaga.
Hérmedes.	Isidoro Redondo y Mendoza.
Cevico Navero.	Domingo Asensio y Asensio.
Tabanera.	Laureano Lopez Garcia.
Hornillos.	Basilio Rodriguez de Mena.
Cobos de Cerrato.	Agustin Garcia.
Espinosa.	Eustaquio Tamayo Alvaro.
Reinoso.	Pablo Ayuso Rodriguez.
Villaviudas.	Manuel Garzon de Manuel.

Antigüedad.  
Soto de Cerrato.  
Hontoria.  
Palenzuela.  
Valdecañas.  
Valle de Cerrato.  
Cevico la Torre.

*Partido judicial de Cervera de Rio pisuerga.*

Aguilar de Campoo.  
Alba de los Cardaños.  
Alar del Rey.  
Arbejal.  
Barrio S. Pedro.  
Becerril del Carpio.  
Brañosera.  
Camporredondo.  
Castréjon.  
Celada de Robledo.  
Cervera.  
Cozuelos.  
Dehesa de Montejo.  
Valdegama.  
Herreruela.  
Lavid de Ojeda.  
Ligüerzana.  
Lorés.  
Lomilla.  
Matamorisca.  
Micieces de Ojeda.  
Mudá.  
Nestar.  
Olmos de Ojeda.  
Otero de Guardo.  
Payo de Ojeda.  
Perazancas.  
Polentinos.  
Prádanos.  
Quintanaluengos.  
Rabanal de las Llantas.  
Resoba.  
Redondo.  
Respanda de la Peña.  
Vañes.  
Vega de Bur.  
Vergaño.  
Verzosilla.  
Villavermudo.  
Villanueva de Honares.  
Villaren.  
Salinas de Pisuerga.  
S. Cebrian de Mudá.  
S. Martin de los Herreros.  
S. Martin y Perapertú.  
S. Salvador.  
Sta. Maria de Nava.  
Santibañez de Ecla.  
Santibañez de Resoba.  
Triollo.

*Partido judicial de Carrion de los Condes.*

Arconada.  
Abia de las Torres.  
Bahillo.  
Bustillo del Páramo.  
Calzadilla.  
Frómista.  
Cervatos.  
Fuente Andrino.  
Carrion.  
Calzada.  
Lomas.  
Ledigos.  
Las Cabañas.

Luciano Barcenilla Cantero.  
Luis Ayuso Rodrigo.  
Bonifacio Abarquero Rodriguez.  
Ricardo Moreno Santos.  
Roque Valderrama Roynela.  
Bartolomé Manchon Rodriguez.  
Juan Trejo Atienza.

D. Bonifacio Teran Mediavilla.  
Manuel Redondo Mediavilla.  
Baldomero Renedo.  
Ramon Fuente Martin.  
Miguel Aparicio Gutierrez.  
Fermin Garcia Gonzalez.  
Juan Canduela Aguado.  
Joaquin Andres y la Torre.  
Cipriano Pelaez.  
José Llorente Anderez.  
Braulio Mancebo de la Barga.  
Bonifacio Salvador Doce.  
Tomas Rodriguez.  
Fermin Bravo.  
Miguel Tegarina Llorente.  
Eusebio Fuente.  
Valentin Redondo.  
Modesto Velez Velez.  
Julian Ruesga.  
Santiago Paredes Abad.  
Melquiades Andres Barbero.  
Toribio Merino Iglesias.  
Paulino Cos Polanco.  
Juan Martin Marcos.  
Mariano Martin Alonso.  
Angel Martin Bravo.  
Juan Gomez Cubillo.  
Alejandro Polanco Garcia.  
Benito Zorita Bartolomé.  
Antonio Mantilla Saez.  
Miguel Diez Moreno.  
Juan Ramos Moreno.  
Andres del Perál Velez.  
Tomas Garcia Guadiana.  
Toribio Villanueva Velez.  
Juan Fraile Lezcano.  
Eugenio Castillo Melendez.  
Andres Lopez Lopez.  
Cornelio Rojo Hermana.  
José Garcia.  
Francisco Gutierrez.  
Patricio Cabria.  
Manuel Arto Garcia.  
Pedro Simal Martin.  
Juan Garcia Serna.  
Tomas de Cosio Velez.  
Manuel Fernandez Vallin.  
Matias Gutierrez Garcia.  
Victoriano Alonso.  
Fernando Rabanal Diez.

D. Manuel Revilla.  
Faustino Sanchez Polanco.  
Melchor Campo.  
Hilario Estalayo.  
Narciso Acero.  
Juan Lopez Macho.  
Feliciano Durante.  
Tomas Arconada.  
Marceliano Gil.  
Prudencio Lomas.  
Luis Saldaña.  
Julian Fernandez.  
Francisco Linares.

Marcilla.  
Nogal.  
Osorno.  
Osornillo.  
Poblacion de Campos.  
Poblacion de Arroyo.  
Revenga.  
Robladillo.  
Requena de Campos.  
Riveros de la Cueva.  
San Cebrian.  
San Mamés.  
Santillana.  
Torre de los Molinos.  
Terradillos.  
Villaturde.  
Villovieco.  
Villaherreros.  
Villoldo.  
Villamorco.  
Villarmentero.  
Villadiezma.  
Villasirga.  
Villamuera.  
Villasabariago.  
San Llorente de la Vega.

*Partido judicial de Frechilla.*

Abarca.  
Abastas.  
Añoza.  
Autillo.  
Baquerin de Campos.  
Belmonte.  
Boada.  
Boadilla de Rioseco.  
Capillas.  
Cardeñosa.  
Castromocho.  
Castil de Vela.  
Cisneros.  
Frechilla.  
Fuentes de D. Bermudo.  
Guaza.  
Mazariegos.  
Mazuecos.  
Meneses.  
Paredes de Nava.  
Pozo de Urama.  
Pozuelos del Rey.  
S. Roman de la Cuba.  
Villacidaler.  
Villada.  
Villalcon.  
Villalumbroso.  
Villanueva del Revollar.  
Villarramiel.  
Villatoquite.  
Villega.  
Villeras.

*Partido judicial de Palencia.*

Ampudia.  
Autilla del Pino.  
Baños de Cerrato.  
Becerril de Campos.  
Dueñas.  
Fuentes de Valdepero.  
Grijota.  
Husillos.  
Magaz.  
Manquillos.  
Monzon.  
Palencia.

Bernardo Martin.  
Isidoro Lorenzo.  
Agustin Rodriguez.  
Toribio Tejado.  
Patricio Roman.  
Gaspar Tejerina.  
Lesmes Moslares.  
Juan del Rio Gonzalez.  
Baltasar Martin.  
Mariano Caminero.  
Mariano Amor.  
Calisto Medina.  
Martin Soto Hoyos.  
Juan Diez.  
Manuel Gutierrez.  
Leon Ibañez.  
Eustasio Garrachon.  
Castor Montero.  
Julian Hervás.  
Ricardo Hervás.  
Rafael Cortés.  
Juan Sanchez.  
Anselmo Escudero.  
José Acero.  
Gregorio Payo.  
Cristóbal del Hoyo Polanco.

D. Evaristo Martin Mijares.  
Andrés Gallo Mayorga.  
Ambrosio Escobar.  
José Mijares.  
Vicente Villumbrales Diez.  
Rosendo de Castro Pegado.  
Gregorio Melgar Gonzalez.  
Epifanio Bahillo.  
Victor Ramos.  
Balvino Emperador.  
Sinforiano Mañueco.  
Alejandro Herrero.  
Victoriano Guzman Rodriguez.  
Bernardo de la Plaza Rey.  
Cristóbal Baquerin.  
Hipólito de Castro.  
Santiago Sanchez Nieto.  
Malaquias Garcia.  
Estéban Abril.  
Leon Pajares Castrillo.  
Victoriano Rodriguez.  
Francisco Zorita.  
Manuel Garcia.  
Bernardino Gonzalez Iglesias.  
Francisco Merino Ramos.  
Pedro Durante.  
Pedro Calleja Diez.  
Juan Cacharro Aparicio.  
Emeterio Serrano.  
Juan de la Cuesta.  
Anacleto Arenillas.  
Pendiente de resolucion.

D. Angel Garcia.  
Francisco Roldan Cacharro.  
Camilo Manuel Coe.  
Mariano Reol Morrondo.  
Matias de Medina Rosales.  
Julian Aragon Roldan.  
Juan Garcia Aparicio.  
Pablo Garcia Tejedor.  
José Garcia Aristin.  
Ambrosio Valtierra Rojo.  
Victoriano Quirce Santos.  
Ildefonso Alonso Escribano.

Podraza de Campos.  
Perales.  
Revilla de Campos.  
Sta. Cecilia de Alcor.  
Torre de Mormojon.  
Valoria del Alcor.  
Villalobon.  
Villamartin de Campos.  
Villamuriel de Cerrato.  
Villaumbrales.

*Partido judicial de Saldaña.*

Arenillas de S. Pelayo.  
Ayuela.  
Bárcena de Campos.  
Báscones de Ojeda.  
Buenavista.  
Bustillo de la Vega.  
Calahorra de Boedo.  
Castrillo Villavega.  
Collazos de Boedo.  
Congosto.  
Dehesa de Romanos.  
Espinosa de Villagonzalo.  
Fresno.  
Gozon.  
Guardo.  
Herrera.  
Itero Seco.  
Mantinos.  
Membrillar.  
Moslares.  
Olea.  
Olmos.  
Páramo de Boedo.  
Pedrosa de la Vega.  
Pino del Rio.  
Poza de la Vega.  
Puebla de Valdavia.  
Quintanilla.  
Renedo de Valdavia.  
Revilla de Collazos.  
Saldaña.  
S. Cristóbal de Boedo.  
Sta. Cruz de Boedo.  
Santerbás.  
La Serna.  
Sotobañado.  
Tabanera de Valdavia.  
Valderrábano.  
Vega de D.<sup>a</sup> Olimpa.  
Velilla de Guardo.  
Ventosa de Rio-pisuerga.  
Villaeles.  
Villafruel.  
Villalba de Guardo.  
Villaluenga.  
Villameriel.  
Villamoronta.  
Villanueva de Abajo.  
Villanuño.  
Villaprovedo.  
Villarrabé.  
Villasarracino.  
Villasila.  
Villosilla.  
Villota del Duque.

Casto Garcia Revilla.  
Venancio Gutierrez Gutierrez.  
Leoncio Trigueros Perez.  
Manuel Merino.  
Luis Aguado Garcia.  
Manuel Peinador.  
Simon Fernandez Amor.  
Julian Calvo Martin.  
Antonio Maria Diez.  
Indalecio Cortés Torquemada.

D. Norverto Puebla Gutierrez.  
Atanasio Herrero Herrero.  
Felipe Abad.  
Andrés Rodriguez Merino.  
Vicente Ruiz Roscales.  
Tomás Calvo.  
Mariano Garrido Martin.  
Hilarion Mediavilla Espinosa.  
Francisco Martin Olmo.  
Cándido Revilla Herrero.  
Felipe Polanco.  
Ignacio Sanchez.  
Cándido Lopez.  
Primitivo Sarmiento Mozo.  
Luis Martinez de las Cuevas.  
Pedro Garcia Garcia.  
Alejandro Merino Merino.  
Marcelino Hompanera de Cos.  
Mariano Lerones Diez.  
Francisco Gutierrez.  
Manuel Martin Abia.  
Pablo Alba Serna.  
Gabriel Merino Frias.  
Miguel Laso.  
Elias Montero Diez.  
Estéban Gomez Marcos.  
José Baños Merino.  
Juan Montero.  
Prudencio Mazuelas.  
Cayetano Vega Alonso.  
Ignacio Herrero Abia.  
Luis Franco Probedo.  
Antonio Blanco Leon.  
Juan Fernandez Garcia.  
Benito Herrero Diez.  
Lucas Herrero Abia.  
Basilio Fontecha Gutierrez.  
Isidoro Alonso.  
Hermenegildo Franco Rojo.  
Juan Garcia Mendez.  
José Romero Rojo.  
Francisco Gonzalez Heras.  
Angel Andres Revollo.  
José Alvarez Miranda.  
Toribio Sastre Alario.  
Felipe Garcia Ortega.  
Lucas Porro.  
Pedro Herrero Cosgaya.  
Antonio del Páramo Garcia.  
Santos Martin.  
Cándido Gonzalo Garcia.  
Gaspar Martin Gonzalez.  
Francisco Perez.  
Vicente Ibañez de Arriba.  
Pedro Gutierrez Gonzalez.

Valladolid 29 de Julio de 1874.—Ramon Figueras.—L. Manuel Rodriguez.

*Juzgado de primera instancia de Palencia.*

D. Miguel Fernandez de Castro,  
Juez de primera instancia de esta  
ciudad de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en el dia veinte y ocho del próximo mes de Agosto y su hora de las once de la mañana, se vende en pública subasta en el local de este Juzgado, sito en la calle de San Juan, casa del Paso, número dos, una casa radicante en esta ciudad en la calle Mayor principal, señalada con el número ciento ochenta y uno moderno, que linda según se entra en ella por la mano derecha, con otra de Rufino de la Vega, por la izquierda, con otra de D. Pedro Calleja: accesorio corral de D. Toribio Gatón y por el frente; con espresada calle, la cual ha sido embargada a D. Mariano Santamaría, vecino de esta ciudad, por consecuencia de una ejecución que se sigue contra el mismo a instancia de D.<sup>a</sup> Manuela Arto Villanueva, su convecina, y sale a remate por la cantidad de seis mil quinientas treinta pesetas en que ha sido tasada.

Palencia a treinta y uno de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Miguel Fernandez de Castro.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Pedro Espinel.

D. Miguel Fernandez de Castro,  
Juez de primera instancia de esta  
ciudad de Palencia y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a todas las personas que se crean con derecho a los bienes que dejara a su fallecimiento Valentin Saez del Campo, vecino que fué de esta Ciudad, ocurrido en tres de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve, intestado en esta referida ciudad, para que le deduzcan en este Juzgado dentro del término de treinta dias, contados desde la publicacion del presente en el Boletín oficial de la provincia; bajo apercibimiento de parales el perjuicio que haya lugar si no lo realizaren.

Dado en Palencia a treinta y uno de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Miguel Fernandez de Castro.—Por su mandado, Francisco Fernandez Salomon.

*Ayuntamiento popular de Becerril de Campos.*

Terminado el repartimiento de

la contribucion territorial del corriente año económico, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por el término de ocho dias, a contar desde la fecha, con el objeto de que los contribuyentes vean las cuotas que les han correspondido al 21 por 100 que sale gravada la riqueza imponible, con arreglo al cupo señalado por la Excm. Diputación provincial.

Lo que se hace saber a los contribuyentes de este distrito municipal a los efectos oportunos. Becerril de Campos 24 de Julio de 1874.—José Gonzalez.

Se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, con la dotacion anual de nuevecientas cincuenta pesetas, pagadas trimestralmente de fondos municipales.

Los aspirantes pueden dirigir sus solicitudes a las que han de acompañar los documentos que acrediten su idoneidad para desempeñar tal cargo, a esta Alcaldía y dentro del plazo de treinta dias a el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Asi mismo se anuncia la vacante de la plaza de Médico-cirujano titular para la asistencia de noventa y tres familias pobres de esta villa, a que asciende la lista de hoy, dotada por cada familia a razon de cinco pesetas anuales, y los escedentes, la misma cantidad, que serán pagadas por trimestres de los fondos municipales, pudiendo el agraciado contratar con los demás vecinos.

Los aspirantes a ella presentarán sus solicitudes documentadas al Sr. Presidente del mismo en el término de treinta dias a contar desde la insercion en el Boletín de la provincia; y a fin de que llegue a conocimiento de los que deseen obtenerla y se encuentren adornados de los requisitos que la ley previene se anuncia al público.

Becerril de Campos 27 de Julio de 1874.—El Alcalde, José Gonzalez.

Imp. de Peralta y Menendez.